

Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC)

ARTÍCULO 1°.- Podrán ser solicitantes de los beneficios previstos por el Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (en adelante “FONPEC”) quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser persona humana o jurídica clasificada como micro, pequeña y mediana empresa según la normativa aplicable, constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA o que se halle habilitada para actuar dentro de su territorio nacional de acuerdo a su régimen jurídico, o fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o de los Gobiernos Provinciales.
- b) Estar inscriptos en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- c) Cumplir con la normativa exigida para el desarrollo de su actividad, las normas de higiene y seguridad industrial de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la normativa ambiental nacional, provincial o municipal vigente.
- d) Podrán presentarse Instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que intervengan en proyectos co-desarrollados con el sector productivo: Pymes, Cooperativas y Entes de la economía social siempre que desarrollen actividades económicas relacionados con la Economía del Conocimiento.
- e) Proyectos vinculados a la economía del conocimiento llevados adelante mediante acuerdos de cooperación internacional con Pymes constituidas en el país y/o con instituciones y/o empresas del exterior

ARTÍCULO 2°.- Establécese que no podrán ser destinatarios de los beneficios del FONPEC quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las personas humanas y/o jurídicas que al tiempo de concederles los financiamientos tuviesen deudas exigibles de carácter fiscal, previsional, laborales y gremial o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional, sindical e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago.
- b) Las personas humanas o jurídicas declaradas en estado de quiebra siempre que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- c) Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

d) Las personas humanas y/o jurídicas que operen en contravención del ordenamiento jurídico laboral y de la seguridad social vigente.

En las bases y condiciones de cada programa se podrá prever la excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) y d) del presente artículo a las empresas en situaciones críticas –conforme se defina en cada convocatoria– que soliciten financiamiento en el marco del FONPEC.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el Comité Directivo establecerá un plazo perentorio máximo en el que la empresa en situación crítica deberá suscribir un plan de regularización de sus obligaciones fiscales y/o previsionales y/o sindicales con la Autoridad Competente y readecuar su operatoria al marco legal vigente, como así también cualesquiera otras condiciones que estime corresponder respecto de la regularización de sus obligaciones en mora las cuales no podrán ser atendidas con los fondos otorgados en el marco del FONPEC.

El Comité Directivo podrá establecer la caducidad del beneficio otorgado ante el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones particulares definidas al momento del otorgamiento de la elegibilidad correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en virtud de lo establecido en el Artículo 11 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de acceder a los instrumentos establecidos en el Artículo 23 del Decreto N° 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020, los interesados deberán presentar sus solicitudes conforme la modalidad que establezca la UNIDAD EJECUTORA.

ARTÍCULO 4°.- La presentación de un proyecto por parte de un solicitante implica el conocimiento y la aceptación plena, sin reservas, de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, el Decreto N° 1.034/20, en la presente resolución y en sus normas complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La mera presentación y evaluación de las solicitudes de financiamiento no generarán derecho subjetivo alguno a favor del solicitante.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de lo establecido en el apartado V punto 1 in fine del Artículo 18 de la Ley N° 27.506 y su modificatoria y con carácter no excluyente, serán considerados gastos elegibles de financiamiento con recursos del FONPEC, los relacionados a los siguientes rubros conforme se detalle en la convocatoria para cada proyecto:

- a) Software y servicios informáticos y digitales;
- b) Equipamiento para la implementación de nuevas tecnologías y/o cualquier actividad de innovación productiva relacionada con las actividades promovidas;
- c) Producción y postproducción audiovisual;
- d) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;
- e) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y comunicaciones;

- f) Construcción, reformas y modificaciones edilicias y/o de instalaciones en plantas industriales o centros de distribución y logística necesarias para el desarrollo de actividades promovidas;
- g) Estudios y análisis de pre inversión para Proyectos de Apoyo a Producciones Innovadoras;
- h) Nanotecnología y nanociencia;
- i) Industria satelital y aeroespacial, tecnologías espaciales;
- j) Ingeniería para la industria nuclear;
- k) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios siempre que sean ofrecidos a terceros que realicen actividades de producción de bienes y estén destinadas a automatizar su actividad; o bien incluyan ciclos de retroalimentación de bienes físicos a digitales y viceversa; o bien estén en todo momento, exclusivamente caracterizados por el uso de alguna de las siguientes tecnologías: manufactura aditiva, inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, realidad aumentada y virtual.
- l) Servicios de Investigación y Desarrollo relacionados con: la ingeniería, ingeniería de detalle, el diseño y fabricación de equipos innovadores (nuevos o mejorados) para generación, optimización, medición, conversión y acumulación de energías renovables, fuentes innovadoras de propulsión, ciencias exactas, mecánica de fluidos con aplicación en ingeniería biomédica y el desarrollo de inteligencia artificial, ciencias naturales, ingeniería de moléculas terapéuticas complejas; nuevos procesos y productos para cuidado y remediación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, ciencias agropecuarias, ciencias médicas.
- m) Servicios de capacitación y formación profesional en los rubros y actividades descritas en el Anexo II de la Resolución N° 4 de fecha 13 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Adicionalmente a lo definido en el párrafo precedente, las erogaciones detalladas en el proyecto presentado serán sometidas a un análisis de pertinencia a los efectos de determinar su consistencia con los objetivos detallados en el proyecto y con lo establecido en la normativa aplicable.

Dicho análisis deberá ser realizado por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en oportunidad de la elaboración del informe de evaluación.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de representante del Fiduciante, mediante las medidas correspondientes es la encargada de:

- a) Suscribir el Manual Operativo a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares a fin de implementar las operaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
- b) Recibir las rendiciones de cuentas y los Estados Contables establecidos en el Artículo 10 del Contrato de Fideicomiso y en caso de requerir alguna aclaración y/o ampliación, remitirlas al Fiduciario por la misma vía.
- c) Impugnar o aceptar las rendiciones de cuentas o los Estados Contables citados en el inciso precedente, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles desde su recepción, a cuyo fin deberá dictar el acto administrativo correspondiente. Si transcurrieran TREINTA (30) días hábiles desde la recepción de las rendiciones de cuentas o los estados contables sin que mediare impugnación u observaciones se entenderán tácitamente aceptadas conforme lo previsto en el apartado 10.2 del Contrato de Fideicomiso.
- d) Dar conformidad respecto de la elección y la forma de contratación del auditor contable y de todo otro servicio necesario para la administración del Fondo.
- e) Introducir modificaciones en el contrato de fideicomiso que se aprueba por la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (en adelante la “SUBSECRETARÍA”) como UNIDAD EJECUTORA tiene a su cargo:

- a) Convocar las reuniones del Comité Directivo y la definición de los circuitos operativos aplicables.
- b) Emitir y publicar las Bases y Condiciones de los proyectos de acuerdo a lo que establezca la normativa aplicable y notificar al Fiduciario de las mismas.
- c) Determinar la documentación que deben presentar los interesados para solicitar financiamiento en el marco de la Ley N° 27.506 y modificatoria, el Decreto N° 1.034/20 y demás normativa aplicable, así como requerirles información adicional cuando sea necesaria.
- d) Elaborar un informe de evaluación técnica y remitir al Comité Directivo para la aprobación o rechazo de los proyectos.
- e) Verificar del cumplimiento de los requisitos formales y de las condiciones de admisibilidad establecidas en la normativa aplicable.
- e) Elaborar un informe de evaluación y remitir al Comité Directivo para la aprobación o rechazo de eventuales solicitudes de refinanciamiento únicamente referido a la financiación otorgada en el marco del FONPEC.
- f) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los desembolsos y recuperos imputados a la cuenta Fiduciaria relacionados con los proyectos aprobados, de las evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos y del cumplimiento de los objetivos del FONPEC.
- g) Informar al Comité Directivo la existencia de comportamientos y/o conductas que motiven la aplicación de sanciones y para el caso que éste decida su aplicación, iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio conforme lo previsto en el Título VII del Anexo I de la Resolución N° 4/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO

PRODUCTIVO, concordantemente con lo previsto en los Artículos 35 y subsiguientes de la Disposición N° 11 de fecha 12 de febrero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio de, a fin de asegurar un debido procedimiento adjetivo.

h) Remitir todas las instrucciones al Fiduciario conforme a lo resuelto por el Comité Directivo, a fin de que aquel proceda a realizar la operación que en su caso corresponda, celebrando todos los actos necesarios para su debida implementación.

i) Llevar adelante acciones de difusión, procurando una comunicación equilibrada en las distintas regiones del territorio nacional.

j) Fijar la política de inversión y los términos y condiciones para el otorgamiento de las herramientas financiadas con el FONPEC.

k) Efectuar las aclaraciones que sean necesarias en virtud de lo aprobado por el Comité Directivo.

l) Implementar las acciones necesarias para llevar adelante las políticas aprobadas por el Comité Directivo.

ARTÍCULO 9°. La SUBSECRETARÍA, en su carácter de UNIDAD EJECUTORA, en oportunidad de analizar los proyectos recibidos tendrá en cuenta los siguientes aspectos tal como se detalle en cada convocatoria:

a) La contribución al desarrollo del sector productivo de la economía del conocimiento al que pertenece el solicitante, mediante la creación de nuevos productos y/o procesos productivos, el desarrollo de proveedores, la expansión y/o la diversificación de la producción y/o de las exportaciones, la capacidad de sustituir importaciones y la generación de puestos de trabajo.

b) La capacidad económica, financiera y operativa del solicitante para desarrollar las actividades propuestas.

c) La adecuación del proyecto a la perspectiva de crecimiento que presenta el solicitante.

d) El encuadramiento del destino del financiamiento solicitado a los términos previstos por el Artículo 18 de la Ley N° 27.506 y modificatoria, así como a las características definidas por la presente resolución y por las normas complementarias.

ARTÍCULO 10.- Los destinatarios de las herramientas de financiamiento del FONPEC deberán:

a) Ejecutar el proyecto en los términos aprobados por el Comité Directivo.

b) Utilizar los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las actividades previstas en el proyecto aprobado por el Comité Directivo.

c) Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los OCHENTA Y CUATRO (84) meses posteriores a la fecha del último desembolso.

d) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la UNIDAD EJECUTORA cumpliendo con las funciones delineadas por el inciso c) del Artículo 8° del presente Anexo, así como con los controles que realice el Fiduciario y/o quien éste contrate a tal fin, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, cuyo modelo se aprueba mediante el Anexo II de la presente.

e) Comunicar a la UNIDAD EJECUTORA y al Fiduciario toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, afectar las garantías o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

ARTÍCULO 11.- El Comité Directivo, previo informe de la UNIDAD EJECUTORA podrá imponer las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente:

a) En caso de incumplimientos y/o irregularidades relativas a la documentación presentada en el marco del FONPEC, notificará la irregularidad al Registro de Subsidios e Incentivos establecido por el Decreto N° 2.172 de fecha 8 de noviembre de 2012 y/o la normativa que en el futuro lo modifique o sustituya.

b) En caso de incumplimientos en los cuales se detecten demoras injustificadas en la utilización de los fondos conforme los plazos establecidos en el plan de inversión o el detalle del proyecto oportunamente aprobado en el marco de la convocatoria, o incumplimientos a lo establecido por los incisos c) y d) del artículo precedente, adicionalmente a lo previsto en el inciso anterior, el destinatario no podrá volver a solicitar un financiamiento en el marco del FONPEC por el plazo de CINCO (5) años.

c) En caso de incumplimientos en los cuales se detecten desviaciones en la utilización de los recursos, y/u ocultamiento, falseamiento u omisión de datos adicionalmente a lo establecido en el inciso a) y el inciso b) del Artículo 10, se intimará a la devolución de los fondos percibidos, con más sus intereses aplicados conforme lo establezca la normativa aplicable, no pudiendo el destinatario volver a solicitar financiamiento en el marco del FONPEC por el plazo de CINCO (5) años.

En todos los supuestos en que el Comité Directivo resuelva que corresponde la aplicación de sanciones indicará a la SUBSECRETARÍA, en su carácter de UNIDAD EJECUTORA, que inicie los procedimientos correspondientes conforme las previsiones del Título VII del Anexo I de la Resolución N° 4/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, concordantemente con lo previsto en los Artículos 35 y subsiguientes de la Disposición N° 11/21 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, a fin de asegurar un debido procedimiento adjetivo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-34051229-APN-DGD#MDP - REGLAMENTO PARA EL FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (FONPEC) - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.